Artículo: La casación en el fondo
Revista: Nº64, año XVI (Abr-Jun, 1948)
Autor: Antolín Anguita Badilla

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVI ABRIL - JUNIO DE 1948 N.o 64

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: La casación en el fondo
Revista: Nº64, año XVI (Abr-Jun, 1948)
Autor: Antolín Anguita Badilla

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ANTOLIN ANGUITA BADILLA

LA CASACION EN EL FONDO

La Casación en el Fondo entorpece la pronta y expedita administración de la Justicia.

El señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, en el discurso que pronunciara con motivo de la inauguración del presente año judicial, dijo textualmente:

"La Corte Suprema ha quedado con un considerable número de casaciones de fondo que aguardan fallo y el stock de las **civiles** demandará **dos años** para ser absorbido en su totalidad, La gravedad de esta situación que año a año viene representándose y agudizándose, implica **una valla de hecho insalvable** para dispensar una pronta y cumplida administración de justicia y toca al legislador dictar medidas adecuadas para removerla. En las cuentas de los años anteriores se han insinuado algunas de las que pudieran ser adoptadas".

Es digna de los mayores encomios esta expontánea confesión del señor Presidente, que permite darse cuenta de la grave situación en que se encuentran los derechos de los litigantes de buena fe que, confiados en una pronta y real justicia, esperaban, y tendrán que esperar todavía algunos años más, para que puedan ser falladas sus causas **civiles,** sin que, por otra parte, se sepa cuánto

Artículo: La casación en el fondo
Revista: Nº64, año XVI (Abr-Jun, 1948)
Autor: Antolín Anguita Badilla

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tiempo más tendrá que transcurrir para la resolución de las casaciones de fondo en lo **criminal.**

Habría sido interesante que se hubieran señalado, también, **los motivos** que, a juicio de la Excelentísima Corte Suprema, han continuado influyendo en el atraso de las labores de ese alto Tribunal, como asimismo **las medidas** aconsejables para evitarlo en adelante; pero su Presidente se ha limitado a expresar que "toca al legislador dictar las medidas adecuadas para remover esa valla de hecho insalvable", siendo que aquello se imponía, sobre todo, dada la circunstancia de que, con motivo de igual situación en que se encontraba esa Corte en tiempos atrás, la ley trató de salvarla disponiendo que la Corte de Casación distribuyera su trabajo dividida **en dos Salas;** y, como si esto no fuera suficiente, alzó el monto de la cuantía de los juicios que debían gozar del **privilegio** del recurso de casación en el fondo, a la cantidad de **veinte mil pesos:** seguramente en atención a todos los antecedentes que existían y que debieron hacerse valer en aquel entonces al respecto.

Pero ahora se pide al legislador nuevas medidas, por persistir los atrasos en los fallos. ¿Qué antecedentes, causas o motivos escaparon a la consideración del legislador, para que nuevamente se requiera tal auxilio?

La Corte no los indica, y no es de suponer que sea la desidia, poca expedición, falta de cooperación o de métodos de trabajo o de fiscalización en el cumplimiento de los deberes de los magistrados; puesto que no podemos dejar de reconocer que jamás han faltado en aquel Tribunal Superior magistrados idóneos, laboriosos y cumplidores de sus deberes, aparte de que, en el último decenio, han llegado a integrarlo jueces por demás distinguidos.

Talvez haya influido en aquel atraso, fuera del exceso de causas de casación, la desmedida extensión de los alegatos de los abogados, alegatos que hasta antes que la ley los limitara racionalmente, ocupaban la atención de las Cortes durante largas horas, audiencias y semanas, mereciendo citarse a modo de curiosidad que en el juicio de los Altos Hornos de Corral con Carbonel y Armand, se alegó ante la Corte de La Serena durante dos meses —si mal no recordamos—, y como no se produjera acuerdo

Artículo: La casación en el fondo
Revista: Nº64, año XVI (Abr-Jun, 1948)
Autor: Antolín Anguita Badilla

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

para el fallo, en la nueva vista los siete u ocho abogados que hacían las defensas, hubieron de repetir los mismos alegatos... No supimos cuántas audiencias se emplearían en la Corte de Casación para fallar este juicio....

A nuestro entender, la razón original de la situación angustiosa en que se ha encontrado siempre la Corte Suprema y que seguirá seguramente produciendo su asfixia, es la existencia del **recurso de casación en el fondo,** institución que en países avanzados y de cultura superior es interpuesto con mesura y circunspección, y que entre nosotros ha recargado injustificadamente las pesadas tareas de aquel Tribunal, sin beneficios prácticos, y, en cambio, significando una rémora a la pronta y eficaz administración de la justicia, como lo presagiaron, entre otros hombres de derecho, don Enrique Mac-Iver y don Vicente Reyes, que fueron contrarios a su establecimiento; sin duda porque comprendieron que nuestro nivel cultural no permitiría usar de dicho recurso con discreción y honradez.

Y después de cerca de medio siglo de dura experiencia, ha podido comprobarse que esos videntes jurisconsultos tenían sobradamente la razón.

La casación en el fondo —que es una institución más teórica que práctica, más propia para conservar una heráldica de aristocracia jurídica que para servir a una real justicia—, ha llegado a constituir entre nosotros una tercera instancia y terreno expedito para los litigantes de mala fe y del que éstos se aprovechan como último recurso dilatorio que les permita seguir gozando por un mayor tiempo de los bienes que usufructúan ilegalmente o como una esperanza de obtener justicia, para aquellos que sinceramente creen tener derechos y que, después de ingentes gastos, juegan la última carta que pudiera favorecerlos con la suerte...

Y es así como, de día en día, irán aumentando las interposiciones de este singular recurso, burlador de los fallos de primera y de segunda instancia y, con ello, aumentando desmesuradamente las labores de la Corte Suprema, con la consiguiente acumulación de centenares de expedientes, sin que los señores Ministros puedan, humanamente, multiplicar su potencial de trabajo activo para despacharlos a su debido tiempo, ni mucho menos.

Artículo: La casación en el fondo
Revista: Nº64, año XVI (Abr-Jun, 1948)
Autor: Antolín Anguita Badilla

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Ahora bien; a pesar de que se creyó que la institución de la casación en el fondo era la llamada a indicar la justa interpretación de la ley y a unificar la jurisprudencia, —suponiéndosela poseedora de la verdad jurídica— sin embargo, se la estableció en forma restrictiva y sin fuerza generalmente obligatoria —porque esto sólo toca hacerlo al legislador—, de manera que ni se puede usar de ella en todos los juicios, ni están prohibidos los jueces de opinar libremente, siempre que un carácter independiente se lo permita.

Y fué así como para interponer el recurso de casación en el fondo, además de la serie de requisitos, si pudiéramos decir, cabalísticos, que se exigió, se limitó su privilegio, en los juicios civiles a los de cierta cuantía, excluyendo con ello a una inmensa mayoría, y se obligó a un depósito de dinero para la eventualidad de no considerarse procedente el recurso o de ser rechazada la casación, dejándose así, injustamente, al margen de tal merced, a los litigantes tímidos o de escasos recursos.

La respuesta se impone, desde luego, por las razones precedentemente señaladas, sin que vayamos a caer en la ingenuidad de que pueda pensarse en que este grave problema tenga solución definitiva creando mayor número de Salas descongestionadoras en la Corte Suprema, puesto que no se trata ya de un mal pasajero, para el cual bastaría un analgésico o calmante o remedio de medicina interna, sino que —con perdón de los juristas que puedan decir que incurrimos en una herejía jurídica—, él constituye uno de aquellos males que requieren de una decidida y pronta intervención quirúrgica para extirparlo de raíz, la que en este caso estaría representada por **la supresión del recurso de casación en el fondo.**

Al sostener esta opinión nos basamos en la inoperancia de este recurso y en el hecho de que nuestros jueces de primera instancia y Ministros de las Cortes de Apelaciones son suficientemente capaces de interpretar la ley —con la misma relatividad de los magistrados de casación—, a la luz de los conocimientos que todos igualmente adquieren en las Escuelas de Derecho, en las publicaciones y críticas de las sentencias, en las defensas de los abogados, en la literatura de los juristas, etc., etc.

Artículo: La casación en el fondo
Revista: Nº64, año XVI (Abr-Jun, 1948)
Autor: Antolín Anguita Badilla

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Todavía más; ¿acaso necesitaron nuestros antiguos jueces de la exótica institución de la casación en el fondo para administrar una sin par justicia, dentro de la modestia y sencillez que les caracterizaba?

Creemos sinceramente que el único auxilio eficaz y definitivo que se puede prestar al constante atraso de la Corte Suprema consiste en suprimir la casación en el fondo, haciéndose así más pronta, expedita, económica y —por qué no decirlo— más prestigiosa la justicia.

Dentro de la relatividad de las cosas humanas, debemos conformarnos con un Juez que falle y una Corte que pueda revisar ese fallo. Lo demás exigiría la creación de una serie al infinito de Tribunales Superiores, en busca de la verdad absoluta, la que, seguramente, no se encuentra en la Tierra...

* * * *